

RESOLUCIÓN 90708 DE 2013

(agosto 30)

Diario Oficial No. 48.904 de 5 de septiembre de 2013

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

<Reglamento no incluido>

Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

MODIFICACIONES NO INCLUIDAS EN LA PRESENTE NORMA:

- Anexo modificado por la Resolución [40259](#) de 2017, 'por la cual se modifican los numerales 32.1.3 y 38.1 y se adiciona el numeral 32.1.3.1 del Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), adoptado mediante Resolución número [90708](#) de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 50.192 de 31 de marzo de 2017.
- Anexo modificado por la Resolución 40492 de 2015, 'por la cual se aclaran y corrigen unos yerros en el Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), establecido mediante Resolución número [90708](#) de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.495 de 27 de abril de 2015.
- Anexo modificado por la Resolución [90795](#) de 2014, 'por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), establecido mediante Resolución número [90708](#) de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.227 de 29 de julio de 2014.
- Anexo modificado por la Resolución [90907](#) de 2013, 'por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, establecido mediante Resolución número [90708](#) de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 48.954 de 25 de octubre de 2013.

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 7 del artículo 5o del Decreto 381 de 2012 y en aplicación de lo dispuesto en el párrafo del artículo [8o](#) de la Ley 1264 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el literal c del artículo [4o](#) de la Ley 143 de 1994, el Estado en relación con el servicio de electricidad deberá mantener y operar sus instalaciones preservando la integridad de las personas, de los bienes y del medio ambiente y manteniendo los niveles de calidad y seguridad establecidos. Así mismo, de conformidad con el párrafo del citado artículo, los agentes económicos que participen en actividades de electricidad, deben sujetarse al cumplimiento de este objetivo.

Que el inciso 1o del artículo [72](#) de la Ley 1480 de 2011 señala que cuando alguna norma legal o reglamentaria haga referencia a las –normas técnicas oficializadas– o las –normas técnicas oficiales obligatorias–, estas expresiones se entenderán reemplazadas por la expresión –reglamentos técnicos–.

Que el inciso segundo *ibídem* establece que de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y demás compromisos adquiridos con los socios comerciales de Colombia, no se podrá publicar en la Gaceta Oficial un reglamento técnico que no cuente con la certificación expedida por el Punto de Contacto de Colombia frente a la OMC”.

Que mediante documento G/TBT/N/COL/20/Add.9, el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio la Organización Mundial del Comercio (OMC), certifica el establecimiento del plazo para comentarios al proyecto de Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) presentado a su consideración por este Ministerio.

Que dentro de dicho plazo se recibió solo una observación, fundamentada en una norma técnica brasilera, referente al producto ducha eléctrica, la cual fue tenida en cuenta dentro del reglamento y se realizaron los ajustes de forma resultante de las demás observaciones.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Decisión 419 de la Comunidad Andina de Naciones, el Comité Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología mediante documento CAN/TBT/N/COL/20/Add.9, certifica la notificación del Proyecto de Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).

Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo [7o](#) de la Ley 1340 de 2009, se le solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio concepto de abogacía, el cual fue atendido mediante comunicación con radicado SIC número 13-122227-1-0 del 20 de mayo de 2013 y radicado MME número 2013031933 del 23 de mayo de 2013, en la que se señala que “(...) el proyecto de la Norma Técnica no tiende a generar un efecto anticompetitivo en el mercado de instalaciones eléctricas (...)”.

Que el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) contiene los requisitos de seguridad que deben guardar las instalaciones eléctricas, atendiendo plenamente el mandato establecido en parágrafo del artículo [8o](#) de la Ley 1264 de 2008.

Que se cumplieron los términos de las notificaciones anteriores y se atendieron e incluyeron las observaciones.

Que surtidos los trámites requeridos para la adopción del presente reglamento,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Expedir el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) para la República de Colombia, el cual se encuentra contenido en:

1. El Anexo General, en 205 páginas.
2. El Anexo número 2 que lo conforman los siete primeros capítulos de la Norma Técnica Colombiana NTC 2050, Primera Actualización de 1988, que tiene su origen en la norma técnica NFPA 70, el cual fue publicado en el Diario Oficial número 45.592 de 2004.

ARTÍCULO 2o. A partir de la expedición de la presente Resolución, el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), será de obligatorio cumplimiento en el todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3o. Revisar y/o actualizar cada cinco (5) años las causas que originaron la expedición del reglamento técnico para establecer si se mantienen, fueron modificadas o desaparecieron y, de ser necesario, proceder a actualizarlo o derogarlo, de conformidad con lo establecido en el subnumeral 6 del literal c) del numeral 3.1.3 del Capítulo 3 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 180398 del 7 de abril 2004, 180498 del 27 de abril de 2005, 181419 del 1o de noviembre de 2005, [180466](#) del 2 de abril de 2007, 182011 del 4 de diciembre de 2007, 180632 del 29 de abril de 2011 <sic, 2008>, 181294 del 6 de agosto de 2008 y 181877 del 15 de noviembre de 2011 y 90404 del 28 de mayo de 2013.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de agosto de 2013.

El Ministro de Minas y Energía,

FEDERICO RENGIFO VÉLEZ.

<ANEXO NO INCLUIDO. VER ORIGINAL EN D.O. No. 5 de septiembre de 2013; EN LA CARPETA “ANEXOS” O EN LA PÁGINA WEB www.imprenta.gov.co>

<Consultar en Resumen de Notas de Vigencia el listado de resoluciones que lo modifican>

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de diciembre de 2017

